

Señores
Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso: Declarativo – Responsabilidad Civil
Radicado: 110013103024 2020 00202 00
Demandante: Saphety Transacciones Electrónicas S.A.S.
Demandado: Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio

Asunto: Recurso de reposición contra auto de pruebas del 8 de julio de 2022

Alberto Acevedo Rehbein, obrando en mi conocida condición de apoderado de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** ("Colsubsidio"), conforme al poder que reposa en el expediente, presento **recurso de reposición contra el auto del 8 de julio de 2022**, por medio del cual el Despacho decretó algunas pruebas (el "Auto"), entre ellas una exhibición de documentos, en los siguientes términos:

I. Consideraciones

1. En el Auto, el Despacho decretó una exhibición de documentos a cargo de Colsubsidio, relativa a los "documentos contables, financieros y administrativos [...], en los cuales se relacione el número de facturas emitidas desde el año 2018 hasta la fecha, y el número de facturas electrónicas emitidas por Colsubsidio, a través de su proveedor".
2. Al respecto, respetuosamente se solicita al Despacho revocar el decreto de la prueba, considerando que la misma (i) no fue solicitada en la reforma de la demanda ni en el memorial que describió el traslado de excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio; y (ii) resulta ser impertinente, inconducente e inútil.

A. Oportunidad de la solicitud probatoria

3. Saphety Transacciones Electrónicas S.A.S. ("Saphety") no solicitó la exhibición de documentos decretada por el Despacho, luego de reformar su demanda.
4. La exhibición de documentos decretada por el Despacho fue solicitada en el trámite de la demanda inicial, pero, luego de la reforma, Saphety renunció a la prueba.
5. En efecto, la prueba fue solicitada en el memorial radicado el 27 de octubre de 2020, mediante el cual Saphety describió el traslado de excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, formuladas por Colsubsidio en la contestación a la demanda inicial. En dicha oportunidad, Saphety anunció igualmente un dictamen pericial contable.

6. El 5 de abril de 2021, Saphety optó por reformar su demanda. En la reforma, Saphety solicitó como pruebas (i) la declaración de parte de Colsubsidio; (ii) catorce pruebas documentales; (iii) dos testimonios; y (iv) anunció un dictamen pericial. Así, la solicitud de exhibición documental no se recogió en la reforma de la demanda.
7. Posteriormente, el 10 de agosto de 2021, Saphety describió el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, formuladas por Colsubsidio en la contestación a la demanda reformada. En dicha oportunidad, Saphety se limitó a allegar el dictamen pericial anunciado, sin solicitar exhibición alguna.
8. En estos términos, Saphety no solicitó la exhibición de documentos – decretada por el Despacho – con posterioridad a la reforma de la demanda, lo que impide su decreto ahora.
9. Es que, la reforma de la demanda no es baladí, pues conlleva una alteración parcial del objeto del litigio, al modificarse y agregarse pretensiones, cambiarse la cuantía del petitum y, consecuentemente, el juramento estimatorio de su demanda.
10. En estos términos, la exhibición de documentos no se solicitó como prueba para desvirtuar ni las excepciones de la demanda reformada ni la objeción al juramento estimatorio de dicha demanda, siendo estas las relevantes para efectos de resolver este pleito.
11. Por tanto, practicar una prueba que versaba sobre asuntos que cambiaron con la reforma de la demanda no es procedente.
12. Además, nótese que la solicitud de exhibición pretendía sustentar principalmente el juramento estimatorio de la demanda inicial; juramento que cambió. Por tanto, la solicitud probatoria no puede conservar vigencia o efectos luego de la reforma.
13. Aunado a ello, el hecho de que Saphety haya omitido solicitar nuevamente la exhibición, ya sea en la reforma de la demanda o en el traslado de excepciones y objeción a la misma, pone en evidencia la decisión de la demandante de no acudir a dicha prueba.
14. Nótese que, en relación con la prueba pericial, Saphety sí insistió en su práctica, anunciándola como prueba en la reforma de la demanda y aportándola en el descarte de excepciones y objeción.
15. En el caso de la exhibición no ocurrió lo mismo. Luego de la reforma de la demanda, Saphety guardó silencio respecto de la exhibición, sin tener interés en su decreto y práctica.
16. Por ende, no puede entenderse que Saphety solicitó la prueba de exhibición en debida forma y de manera oportuna, pues no la solicitó luego de que el objeto

del litigio cambiara con la reforma y, de hecho, su actuar evidencia que no quiso insistir en ella.

17. En estos términos, se solicita al Despacho revocar el decreto de la prueba de exhibición de documentos.

B. Falta de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba

18. Sin perjuicio de lo anterior, debe ponerse de presente que la exhibición decretada resulta impertinente, inconducente e inútil, como se explica a continuación.
19. La solicitud de exhibición se solicitó “con el propósito de determinar el volumen de facturación para efectos de soportar el juramento estimatorio y el hecho decimocuarto de la demanda”. Así, a la luz de la finalidad de la prueba resulta claro que su decreto ahora no es procedente.
20. Primero, el juramento estimatorio que se pretendería soportar es el de la demanda inicial. Por tanto, la prueba se dirige a probar un juramento estimatorio que para todos los efectos es irrelevante, pues, se insiste, fue modificado en la reforma de la demanda.
21. Esto es significativo por cuanto las bases mismas del juramento estimatorio cambiaron de la demanda inicial a su reforma, entre ellas el número de operaciones tomado por Saphety para cuantificar sus supuestos daños.
22. En efecto, en el juramento estimatorio inicial Saphety no especificaba el número de operaciones, pues se limitaba a decir que estaba tomando en cuenta “el número de transacciones mensuales estimado por el propio DEMANDADO”. Así, el que Saphety solicitara una prueba para determinar ese número de operaciones hallaba una explicación.
23. Sin embargo, en el juramento estimatorio de la reforma de la demanda, Saphety sí determinó el número de operaciones, afirmando que corresponden a “\$15.000.000 (sic) de operaciones por año a un precio de \$26.67 según lo ofertado por Saphety y aprobado por Colsubsidio”.
24. En otras palabras, luego de la reforma de la demanda, la solicitud de exhibición devino en impertinente e inútil, por cuanto no se dirige a demostrar ningún hecho objeto de prueba.
25. Segundo, de la mano con lo anterior, según el dicho de la demandante, las pretensiones de Saphety fueron determinadas con base en un dictamen pericial en el cual nuevamente se toma como base para calcular el supuesto lucro cesante el número de “15.000.000 de operaciones por año a un precio de \$26.67”.

26. Así las cosas, el “número de facturas emitidas desde el año 2018 hasta la fecha, y el número de facturas electrónicas emitidas por Colsubsidio” no es un asunto objeto de prueba, ni relevante dentro del proceso.
27. Tercero, la solicitud de exhibición supuestamente se dirige a soportar el hecho decimocuarto de la demanda, conforme al cual Saphety afirma que envió una comunicación el 28 de julio de 2018 en la que solicitaba el reconocimiento de unas sumas de dinero.
28. Nótese que el hecho no versa sobre el número de facturas emitido por Colsubsidio, sino sobre la remisión de una comunicación, por lo que la prueba de exhibición no tiene relación con el hecho.
29. Además, no puede dejarse de lado que Colsubsidio contestó al hecho decimocuarto manifestando que es cierto. Es que, es cierto que Saphety envió la mencionada comunicación exigiendo reconocimientos improcedentes, así como es cierto que Colsubsidio rechazó las exigencias de Saphety por cuanto no tenían fundamento, como se expuso en la contestación de la demanda.
30. En estos términos, en vista de que el hecho decimocuarto no es objeto de prueba, pues Colsubsidio no ha discutido el hecho en cuestión, es claro que cualquier prueba que se dirija a corroborar el hecho es inútil.
31. Cuarto, para terminar, actualmente, no tenemos certeza de que documentos como los requeridos por Saphety estén en poder de Colsubsidio.
32. Colsubsidio tendría que hacer una labor desgastante para intentar identificar si hay documentos en los que consten el número de facturas emitidas durante más de cuatro años; labor que resulta inane considerando que la prueba es irrelevante e inútil.

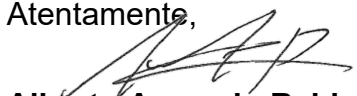
II. Solicitud

33. En atención a lo anteriormente expuesto, respetuosamente **se solicita al Despacho revocar el Auto del 8 de julio de 2022**, en lo que respecta al decreto de la prueba de exhibición de documentos a cargo de Colsubsidio.

III. Oportunidad

34. El Auto fue notificado por estado el 8 de julio de 2022. Por tanto, el término de ejecutoria del mismo inició el 11 de julio y finaliza el 13 de julio de 2022. Por ende, el presente recurso es oportuno.

Atentamente,



Alberto Acevedo Rehbein

C.C. No. 79.982.607

T.P. No. 126.508 del C.S. de la J.